vuelto la Sociedad los estados entre-

gados al Administrador para la de-

contribucion que deben salisfacer al

Estado, y careciendose por lo tar fo de

determinado

quin Rodriguez.

castrado, morado oscuro, de ra-

za pequeña, abierto de astas y

estas blancas, encima del cua

guo eran de dominio privado, y estu- prescribe que en viesen como bey lo están sujetas che cipales no se puede exigir más

que a uden

matricula industrial, por no haber aun

bueno seri hacar Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados, medo

suscippible de cadacidad en ciertos blecidos en la ley, debe incluir en el

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 12 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por se s meses 22 idem; por tres meses 12 idem. Se su cribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscricion ser á ADELANTADO .-- No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.-- Los anuncios se insertan rán à un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. ADVERTENCIA. Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscricion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTEOPPOAR mprensible, colorada

Lo que se anuncia PRESIDENCIA DEL CONCEJO DE MINISTROS.

So Moel Rey (Q.D.G.) y S. A. R. la Serenisima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud. Do en sois

S. M. la Raina Dona Isabel your Augustas Hijus continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud -- 3781 sherdui

MINISTERIO DE FOMENTO.

de Asquieso.

V TREAL ORDENDED 19 03

Ilmo. Sr.: Vista la ley de 21 de Julio último sobre arreglo de la para el fomento y prosperidad Deuda del Estado, cuyo art. 6.º prohibe la emision de obligaciones para subvencionar nuevas empresas de ferro-carriles: ivo

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 20 del corriente, por la que al resolverse la consulta relativa à la forma, términos y demás circunstancias en que de berian abonarse las subvenciones asignadas por leyes especiales à los ferro-carriles, cuyos expedientes de concesion se ha-Haren en tramite, se signifique les para abonar en ninguna for ma las subvenciones señaladas á las lineas no subastadas

M.E.C.D. 2015

mas y repicas, enel asta derecha cuando se publicó la ley de 21 de Julio que se cita:

> Considerando que da importancia de algunas de dichas lìneas, atendido el gran desarrolle que el tráfico ha de producir en los intereses agricolas, comerciales y de la iudustria, imponer al Gobierno el deber de procurar un medio conciliatorio que, facilitando sin menoscabo del Erario la inmediata subastu de las mismas, dé por resultando práctico su más pronto establecimiento: DARTEINIMIA

Considerando que los preceptos del art. 6.º de la mencionada ley no deben constituir en manera alguna un obstáculo de tan preciados intereses en determinadas comarcas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido à bien autorizar à esa Direccion para proponer, en mérito de razones de esta alta consideracion relacionadas con dichos intereses, o de las gestiones particulares de la misma indole notoriamente atendibles. la subasta para la concesion de los ferro-carriles á que se refiere la precitada Real orden de 20 del actual, atendienduse para ello á las siguientes reglas:

a este Departamento que no hay 1.ª La concesion que en ca- Salinera de Pinida contra un acuerdo en la actualidad términos hábi-vida caso tenga lugar no otorga de la Comision provincial de Albacete derechos á subvencion alguna relativo á la cuota impuesta á la misma del Estado. salvo lo que las en el repatiu iento municipal de Al-Cortes en su dia pudieran esta- caraz de 1874-751 en 82 en ofersen la

blecer respecto de este punto.

2.ª La licitacion versará sobre la reduccion del plazo de los 99 años de usufructo señalado para la concesion de cada linea por sus leyes especiales, conforme á la general de terro-carriles de 3 de Junio de 1855.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y debido cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid 23 de Agosto de 1876.-C. Toreno.

Sr. Director general de Obras públicas.

laups 70 G. del 1 de Octubre) 91

nist acion, la r queza rústica y ur

25.828 pesetas como anual impo-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. babia sido valuada

e, entre la cual diploner la suponer.

estuviesen comprendidas las indi-Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Gerente de la Sociedad Salinera de l'inilia contra un acuerdo de esa Comision provircial, relativo à repartimiento municipal de Alcaraz en 1874-75, la Seccion de Cobernacion de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictamen: coincitidia conèm ò

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Gerente de la Sociedad

La Comision provincial, en vista de Habién lose señalado á dicha Sociedad en el expresado repartimiento la cantidad de 9,911 pesetas segun resulta del recibo que se acompaña, acudió á la Municipalidad el representante de la Compania con fecha 8 de d Diciembre de 1874 reclamando contra la fijacion de utilidades que le ca culó la Junta municipal. y contra la cuota la de 8 por 100 que sobre aquellas se le exigió, funda lo en que dicha Junta no tenia facultad para valuar y graduar las utitidades de las fiuca; m'is que por lo que resulte de los amillaramientos. que todavía no estaba resuetta ni de terminada la clase de contribucion que han de satisfacer las salinas de Pinilla enajenadas por el Estado; que up aun considera las, como lo han sido por la Junta munic pal, como objeto de industria y comercio, sólo podrá exigirse et 8 por 100 sobre la cuota si de contribucion industrial; que los Ayun amie tos no estaban ficultados para gra luar las utilidades en las espectio cu aciones indusiriales, y sí só o para girar los impuestos sobre las cantida-v des que con tituyen la cuota de aqu lla clase de contribucion; que s gun e priv decreto de 26 de Junio de 1874 sólo la cuota impuesta cá da misma en el pudo imponerse á los vecinos el 4 por 100 de los producios líquidos amillarados, y que como las samas de Pinil a no han sido todavía objeto de una dete minacion que fije el impuesto á que han de suj tarse, de aquí que la Junta no haya podido hacer esta ap icaclou á los productos de dichas salinas entir der all sop oliemon

> La Junta municipal, en sesion de 20 del mismo mes de Diciembre, desestimó dicha reclamación, apoyando su proceder en que no habien lo de-

vuelto la Sociedad los estados entregados al Administrador para la declaracion de utilidades, habia obrado dentro de sus facultades. haciendo por sí mi ma la evaluacion de aquellas; que al fijarlas en 50 000 quintales tuvo en cuenta el precio á que se vendió la sal, y tambien la circunstanci i de haberse declarado en la escritura de constitucion de la sociedad que dichas salinas eran susceptibles de producir 44 000 quintales por lo ménos; y por último, que no hallándose inscritas las repetidas salinas en el amillaramiento territorial ni en la matrícula industrial, por no haber aun determinado el Gobierno la clase de contribucion que deben satisfacer al Estado, y careciéndose por lo tur lo de bases para computar la riqueza imponible sobre que habia de exigirse la cuota del repartimiento municipal, la Junta no pu lo méiros de comprenderlas entre los rendimient is explotados que no pagan contribucion directa.

La Comision provincial, en vista de la apelacion interpuesta por el representante de la Sociedad, despues de disponer la práctica de varias diligen ias, resolvió en 31 de Octubre de 73 no haber lugar á conocer de di. cha apelacion mediante no haber consignado la Sociedad sus utilidades en los estados que se repartieron. Contra esta resolucion ha interpuesto recurso de alzada para ante el Gobierno Don Manuel Baillo como Gerente de la Sociedad, exponiendo que la queja presentada en su dia á la Comision provincial comprendia dos partes: una respecto de la fijacion de utilidades y otra relativa á la cuota impuesta; y que si bien en cuanto á la primera tenia que aceptar el fallo en vista de haber resultado acreditada la entrega del padron al Administrador, no obstante que debió h cerse al Gerente, no existia razon para que la Comision provincial dejara de hacerse cargo por completo del extremo relativo al tanto por ciento exigido, micho menos cuando existe una infraccion manifiesta de la ley; por lo cual solicitó que se revocase el acuerdo de la Comision provincialities guille s guillaigniv

No ha podido menos de llamar la atencion de la Seccion al examinar este expediente la circunstancia de no hallarse inscritas las refe idas salinas en los amillaramientos para el pago de la contribucion al Estado, á causa, segun se dice, de no hallarse todavia dec all rado por el Gobierno en qué concepto orden de 24 de Octubre de 1855, que deben contribuir, siendo así que desde determina la manera de evaluar esta el momento que las referidas salinas clase de propiedades para determinar fueron enajenadas por el Estado pasando á ser de propiedad particular. no pueden ménos de hallarse en la misma condicion que las que de anti-

guo eran de dominio privado, y estuviesen como hey lo están sujetas al pago de la contribucion territorial en virtud del decreto de 23 de Mayo de 1845 y ley de 14 de Junio de 1869.

No se comprende, por lo tanto, en que se funden el Ayuntamiento y la Sociedad para considerar necesaria la declaración á que a uden cuando no hay disp sicion alguna que autorice tal concepto, y por lo mismo, y aun cuando ninguna aplicacion tiene con relacion al caso la ley especial de Minas, que solo obliga á los dueños de estas al page del derecho de superficie, con relevacion de todo otro impaes to para el Estado, bueno ser i hacer observar que entre la concesion minera suscept ble de caducidad en ciertos casos y la venta real de una propiedad del Estado, como son las salinas, median lan esenciales diferencias, que no permiten establecer la menor analogía, y que si las exenciones y privilegios con edidos para el primer caso se fundan en la necesida l de estimular la investigacion y explotacion de una riqueza ocu la en las entrañas de la tierra ningun motivo existe para establecer aná ogas exenciones respecto de una riqueza ya conocida, explotada ántes por el Estado y por los particulares.

Y ménos se explica la Seccion la falta de pago de la contribucion corres. pondiente al Tesoro por parte de la Sociedad Salinera de Pini la en el pueblo de Alcaraz, cuando esta misma na satisfecho cierta cantidad por territorial en el inmediato pueblo de Bonilla, donde radica una parte de sus pertenencias, y cuando la Administra. cion económica en oficio de 1.º de Octubre de 1875 manifiesta que en el repartimiento de la contribucion territorial de Alcaraz formado por aquel Ayuniamieuto y aprobado por la Administ acion, la r queza rústica y ur bana perteneciente á la Lompañía Salinera de Pi illa habia sido valuada en 25.828 pesetas como anual imponib e, entre la cual dice era de suponer que estuviesen comprendidas las indicaldas salinas del santolai à obitime

Sea de esto lo que quiera, hay que reconocer que en el expediente resulta acreditado de un modo cierto y positivo que las utindades de la citada Compañía se han valuado por la Junta municipal, no en vista de la riqueza demostrada en el amillaramiento préviamente firmado, sino por calculos más ó ménos arbitrarios, para los cuales niz aun se tuvo presente la Real la riqueza imponible que ha de servir de base para el pago de las cuil. tribuciones Lagronnum objet officages in

El decreto de 26 de Junio de 1874

prescribe que en los repartimientos municipales no se puede exigir más del 4 por 100 de la riqueza imponible que haya servido de base para el cupo del Tesoro; y como quiera que en el presente caso ni la evaluacion de dicha riqueza, como el tanto por ciento exigido, no se hallan ajustados á lo establecido en las disposiciones vigentes, y el acuerdo del Ayuntamiento implica infraccion legal;

La Seccion es de parecer:

1.° Que procede dejar sin efecto el fallo de la Comision provincial, que desestimó el recurso interpuesto por el representante de la Compañía contra lo resuelto por el Ayuntamiento.

2.° Que este, por los medios esta blecidos en la ley, debe incluir en el amillaramiento para la contribucion territorial las sa inas, bienes y pertenencias de la Sociedad.

3° Que sólo corresponde exigir por razon del repartimiento general el 4 por 100 sobre la riqueza imponible que resulte del amillaramiento.

Y conformándos Su Magestad el Rey (Q D. G.) con el preinserto dictámen. se ha servido resolver como en el Considerando q.anoqorqi aspomsim

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1876.-Romero y Robledo

Sr. Gobernador de la previncia de Albacete.

(G. del dia 30 de Setiembre.)

pasta de las mismas.

ADMINISTRACION ECONÓMICA JOS

Considerando Anad los precep-

PROVINCIA DE SANTANDER.

ley no deben-constituir en

Debiendo ponerse à la venta pública en todos los estancos de la provincia desde el dia 8 del actual, la nueva elaboracion denominada de «Picadura de vena pura» cuya clase de tabaco me está recomendada por la Direccien general de Rentas Estancadas en diferentes órdenes y muy especialmente en la de 26 del mes último, por sus buenas condiciones y reducido coste, he creido conveniente anunciarlo al público por medio de este periodico oficial, advirtiendo que el precio designado para su expendicion por la superioridad, es el de cuatro pesetas el kilógramo de cuarenta cajetillas, y el de diez centimos de peseta cada cajetilla suelta.

Santander 4 de Octubre de

1876.—El Jefe económico, Joaquin Rodriguez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de San Miguel Aguayo.

En poder del Alcalde Pedáneo del barrio de la Barcena, de este distrito, se hallan prendadas v puestas en custodia dos reses vacunas desconocidas, cuyas señas son las siguientes: un novillo como de tres años de edad castrado, morado oscuro, de raza pequeña, abierto de astas v estas blancas, encima del cuadril del cuarto derecho un marco á fuego iniciales M., en ambas las astas otra señal á fuego que dice O. R. E. N; una novilla de cuatro años, de buenas perfecciones, pequeña, abierta de gamas y repicas, enel asta derecha un marco por debajo a fuego incomprensible, colorada.

Lo que se anuncia al público por plazo de sesenta dias, para que en dicho plazo se presente su dueño a recojerlas, acreditando su propiedad, y pago de gastos de custodia, pues pasado que sea, se procederá á su remate como bienes mostrencos.

San Miguel de Aguayo 1.º de Octubrede 1876. -- Francisco Ruiz Rayones.

Ayuntamiento del Marquesado de Argüeso.

En el pueblo de Villar, y en poder del Alcalde de barrio del mismo se hallan prendadas por encontrarse abandonadas las re-

ses siguientes: Vaca color avellana con dos marcos desconocidos y astas cortas. Tanoisusvo

Novilla color encendida, corba, sin marco ni señal, de tres á cuatro años, ob oizoizinim lo 109

Jato de dos años, colorado y negro, con un marco en el cuarto derecho y con las iniciales J. y C.

Jato de dos años, color tasugo, le falta media oreja a lolargo de la derecha og anbonnian seu

Los que se crean sus dueños, pueden presentarse à recojerlas, prévio pago de gastos, pues trascurridos que seau 30 dias, se procederá a su venta conforme a la dey ided sonimies babilautos al n

Marquesado de Argüeso 1. de Octubre de 1876.--Valentin Garcia de Rabago.

Ayuntamiento de Barcena de Cice

En e! pueblo de Adal, de e término municipal, se halla custodia por haberse cojldo ca sando daños en las mieses munes una novilla de las señ siguientes: edad como de 3 año color entre abellana clara y suga, el hocico y ojeras blanc las astas tambien blancas y de gadas y un poco pinadas, y pezcuezo moreno.

Lo que se anuncia al públic para que el que se considere s dueño, se presente á recojerla, le será entregada por el Alcalo de barrio de dicho pueblo, prévi pago de los gastos causado pues trascurridos los cuarent dias, sin verificarlo se proceder à su remate.

Bárcena de Cicero 1.º de Oc tubre de 1876.-Pablo Herreria

Providencias judiciales.

was abust sotton and solon and v

IN. PARCLIS REBUSE AS IN CASE

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander. en providencia de este dia, dictada en causa criminal de oficio que se halla instruyendo por robo de un pedazo de jamon contra Felix Palazuelos Arce, ha mandado que dos chicos conocidos por los apodos de Zipi Zapa y Azucarillo, ignorándoses us nombres y señas, comparezcan en la sala audiencia de este Juz ado, sito en la calie de Becedo, número uno, pisotercero, apercibiéndoles que de no verificarlo dentro del término de diez dias, contados desde la insercion de la presente cédula en el Boletin Oficial de esta provincia, se les impondrá la multa de veinte y cinco pesetas a cada uno, en conformidad, á lo prevenido en la ley de enjuiciamiento criminal.

Santander 3 de Octubre de 1876.=El Escribano actuario, Benigno Velasco.

a y la agricultura, respecto de cata

ovincia, se halla de venta en los pun-

signienten: RECTIFICACION.

En la providencia judicial de San Lúcar de Barrameda publicada en el número 52 del Boletin Oficial del dia 29 de Setiembre úttimo, se puso por error de caja a D Francisco Lopez García natural de Agüero, debiendo ser de Ar-San Francisco.

M.E.C.D. 2015

					-												23	59
este	REECS DE A	100-21190	cebada.	os.	Cts.	6.	0.00	0.01 e	da 90 - 0	00 276 ie	8 90,00	25	M.—.	ryos	le Bú	lar (lim o	Distri
au- co- ñas	Seminader of	AJIER And do	trigo. De	LÓGRAMOS	Cts. Pts	60	90	.10	tand	0 76	eb ac	olites -	Uter	on de	istraci	dmin	A	
ios, ta-	RETE SERVI	BESTAN	Det	A	Pts.	obot	ap aqs	A eb	an L	03 LO	por u	ticoli chade	8.—Ar	liulo l se com imient	da de la	stancia	o circum escute n	Relacion
ico, del- el	Stein de Ode	ser ogsa	Tocino.	Thos.	Pts. Cts	00 C	Imp of	Precie	2 24	23.97	N 2:18							pect
lico ser	mes de A	NES	Vaca.	RAMO	Tes Cts.	1.000	1.63		1,66 1,26	81.81	doeu doeu 33ent	8.8	endedor	le los vi	ombres c	M	Pueblos.	Dias.
, y lde vio	sos al		部 相印由 6		·00,	9 56	51 55 15 11 5	Q 1	1005 1005	1.5	- 50	0.80.	92.00		eite de c riano L mismo.	e. Cip	y Cange	4 8
os, ita era	spires y l	tenger tenger	boa, l		Alo 3	Annual III		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	198	10			0		juera.		Calderon	
lo 61	ge de Octub	le offe chardme	Aguard	ldra de	8.0	1.50 48.0 0.84	0.55	0.46 0.45 0.45	29.0%	8.76	0 79		ALIDA (WC	oas de l	de la Baro	710 7	ato, José (24
A. ROM	Continuaci	ALDO	Serumo.	Pts Cts.	0	_ •	98.0 0.31 0.38	0.40	0.37	28.₹	0 43	MEN	RESÚ	tro-IIrdial	Vicente Police		de Fomer	
	no que a		ceite.	S. Cts		20 PE	1.50	1,57	1,16	17.0	1.38	de g	LITRO	Created de	181 San	33i 86	provincial	requal.
log of Rigon	insuos and	WHAS LOWAY	LAS HOL	Ots. Dts	1 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	249 (N		O 44 50	· · · · · ·	7. La	To Ba	don.	HECTOLITRO	Tts	23		istracion 1	
0	afectiones de la serie de la s	de la usi de la us du obsai	nzos. Arro	ulfa.	teol lath -		arrau		ndan		lasi E	B° a	V— 6	T81nel	embre -El Ofi	mens. 10 Sui bero.	la Admin	ları 18 y o 18 y o 18 y o
	y y don realer en 192 tot	LA OWA a liagra a viru data est	Garbanzo KTLÓ	Pts. Cts	99.9 Inti	1.18	60.5		9.82	7 0.0 19	e Oneje	Sal	eb asi	onore	adua e	els. els	El Jefe de	
A STATE OF THE PARTY OF	piece los cur piece los cur no stodes la emolesce manas	de en vela de	feccione ha ap la EDICITEA n siempre	ts. Cts	14.54	2, '62 16'22 19'81	15.31	o Quie		818	a m	od-ii	as en d	rificad neiern	oo soi e	nos es up sot	Cenal.—E	Relac
	en dicha	G R. A. R.	ROS. OFFOR	Cts. P	3.63	de San	ecino sates,	erez, v	T ODS	970#	t () t	i mas	asi sai	aximo.	mo ou	l peser	S C.	P i siQ
die oite O	Gigardes, de ge activas en tesile de	es lesivas lazi, vive	Li ceorar	Cts. Pts.	eqs (estana.	9 × 1	as fac	abail teasq	11:0	ENT	AUM las 30 respect	Precio m	ecio m mfni	à los	terino, A	O
	pai.u clasupara es- erpuciones y	T. principal	Cebad Historian HEC	Pts C	1545	1 1 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	13:51	23.4	etal.	18:		Ilen a	SIS das das	orura.	A Agois	af a st	ernador in	
A2	vonegalearies tonegaleares to disconces to page 6 cobre	ces, returo y jubilac par inaber	cessut 00 to de Utural de	Pts. Cts	23.3		19 82 19 82 19 81	23 4 2 3 6 6 6 7 3 6 6 6 7 3 6 6 6 7 3 6 7 5 6 7 6 7 6 7 6 7 6 7 6 7 6 7 6 7 6	231.53	23.6	and the second	ais L	078. tradur,	TRIC	Ser Bar	ab 08 urbero	-El-Gol	g, tor,
	del precion 100	reiones po	siamelgi i	esidal y c insidal l inima A	ap per per per per per per per per per pe	y desc a Unio atemal	ollede Esse, E de Ou	O-ofte O-ofte Are Juse	y Pu a Pun Sen	atia par bared	aica a Cr anan	ini Le Pe	99899	HELL	Partic	05 T	nung	A
e it	bajo A direc	Officia Ace	St. W. W. L. S.	A.J. A.gencia A.gencia A.gencia A.gencia	il. il. in ch	lan, Si isysqui eros pa	Masst s, G iso, pass	illo, liferai hipara hipara	lanza io y v	a provinc	18	A.	is, Me	ntella	te las A	istal e	de.1876	Ser
o s lo	BILLIAN CONTRACTOR	oo i>ms	bio de production de productio	iran ero	10 -01 10 -01	i ana i idad, D HABAN	y ún g, Trin enne. ga La	Lural Lural V Charl	Totales a more	neral en	100000000000000000000000000000000000000	a a o	189 90	repor	nifico 100 ton	gem le	aldra properties up allos upaties upat	rier
I to	e Alar a Sontan actionales y ex actionales que con	arries, a per	os de lerre con la	Accion er der engeros,	rniga Urdiales	Tal Sag	der	rriedo.	id. 4	dio	teg intrap	3	XII	10	118	111	ider 7	1
201	antander, de	Gallard, piec 1,*	o, openee	H trupil	Cabué Castro Entrar	Potes.	Santar San Vi	Torrel	de D	Precio	inmer inmer	i di	eracrus en Sa bo Hu	irects co, Ca	b doing	nomes embor ra Pu	other parts	nes dT

Distrito militar de Búrgos. - Mes de Setiembre de 1876.

Administracion de Utensilios de Santander.

Capitulo 18 .- Articulo único.

Relacion circunstanciada de las compras hechas por mí D. Juan de Aspe en todo el presente mes, con conocimiento é intervencion del Comisario de guerra Inspector.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	N.º de cada re cibo ó docu-mento.		Cantidad	Precio. Prsetas.	Importe total. Pesetas.	
	w w	Aceite de olivo de 2.ª clase.		611	Litros.			The same of the same of
4 24	Santander.	Cipriano Lopez. El mismo.	1.5/cs	2 9	98 100	1 22	119 56 122	8968
	geron		-	9	198	Description of the	241 56	1,20
4 24	Santander Id.	El mismo.	0.18	3 4	Númer o 12 24	Una 0 22 0 22	2 64 5 28	
	Juent	Loo Tistle			36		7 92	-
	qs ho	RESÚMEN	6 30	90	6.3 6.3	0.00		The Party of the P

Importan los 198 litros de aceite de olivo de 2.º

las 24 escubas de palma...... Total ...

Importa esta relacion de compras, doscientas cuarenta y nueve pesetas cuaren ta y ocho centimos.

Santander 30 S-tiembre de 1876 .- V B -El Comandante de guerra Inspector, Justo Barbero. - El Oficial administrador, Juan de Aspa.

Factoria de subsistencias de Santander (sistema mixto).

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con espresion de sus valores y demás gastos que los conciernen, dias, puntos y sugetos de quienes se han adquirido:

Dia 13 -300 fanegas de cebada compradas á D. Laureano Perez, vecino de San_ tander, á pesetas 6.50 cada una fanega importan..... pesetas. -1.950

AUMENTO.

Conducion á los almacenes de las 30 fanegas citadas..... pesetas. Medicion carga y descarga al respecto de 0.14 pesetas fanegas......

Total 2.004

Importa esta relacion las figuradas dos mil cuatro pesetas. Santan Jer 30 de Setiembre de 1876 .- V.º B.º-El Comisario de guerra Inspector, Ju to Barbero. - El administrador, Juan de Aspe.

Anuncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio pastal de las Antillas, Menco y Colon.

Saldrá de Santan er el 21 del corriente mes el magnifico vapor de esta Compañia de 2 600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

para 3an Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Hai-

tiano, Santiago de Cuba, King ton (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panama para Punta Arenas, La Union, La Libertad. San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, Sau Francisco de Crlifornia, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y unicamente carga para Santa Lu ta, Trinidad, Demerari, Paramillo v Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Camara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoria.

Entrepuente, id. 400. Torcera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes à los senores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, número 1.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES DE DE LA COMILIAS, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla dipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad España, de Cuba, Condal y Alfonso XII.

Estos 1.12mos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes

Consignaterios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compania.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico. 2011 2011

Saldrá de este puerto el 22 de Octubre ol vapor de 7,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerra nombrado

JOHN ELDERolde4-. 3781 eb erdet

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan Informara su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Companía, Muelle núm. 31, 6 en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PILDORAS HOLLOWAY. - Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Pildoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazon, del higado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organizacion en general.

UNGUENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las liagas, y los males de piernas y de necho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaleciente y devaparecen. Jamas deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta ta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones

de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo. y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

D. Miguel Kuano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares,

Pide relief de cruces, retiros, viudedade, orfandades, cesant as y jubilaciones, alcances de las cams de Ultramar, habere- del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobre que haya que hacer en esta capital. Madrid y provincias.

Reciama indemnizaciones por suplentes, Administra fincas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL EBIRICA. Agencia Universal de negocios, encargos y

noticias, establecida en Madrid bajo, la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España. extran ero v Ultramar, así como esta sucursa en los pueblos de provincia.

Se compra: Papel del Estado,

Acciones del terro carril de Alar á Santan. der y demás ferro carriles, nacionales y ex tranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de 'os Gallardos, calle de San Fraucisco, num, 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no nece sita senas de ninguna claso.

Contesta en el dia a cuantas preguntas se le hagan at que envis sellos.

GUIA CONSULTOR E INDICADOR

D. Autonio M. Coll y Luig.

Este interesante libro que contiene cuantas noticias y datos pueda necesitar el viajero, como el comercio, la industria y la agricultura, respecto de esta provincia, se halla de venta en los pun-

tos siguientes: Plaza Vieja. - Almacen de papel y objetos de escritorio de D Evaristo Lo-

Muelle, núm. 1. - Libreria de D. Antonio Marzino Dridiat del Sa

San Francisco, 26.—Libreria de don Luciano Gutierrez.

Imprenta de E. Lopez Herrero. San Francisco, 30.